

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.
Trimestre 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 287

Miércoles 28 de diciembre de 1955

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 9 de diciembre de 1955 por el que se ordena la renovación en 31 del mes en curso del Censo electoral general de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia. («Boletín Oficial del Estado» número 351).

El artículo cuarto del Decreto de la Presidencia del Gobierno de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno (*Boletín Oficial del Estado* número 133) ordena que la renovación del Censo electoral general de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia se practique cada cinco años, coincidiendo con la de los Padrones municipales de habitantes, y que los trabajos se lleven a cabo por el Instituto Nacional de Estadística.

De conformidad con lo establecido en el artículo noventa y cuatro, párrafos dos y cuatro, del Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades locales, aprobado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y en coordinación con las Leyes de tres de abril de mil novecientos y quince de mayo de mil novecientos veinte, sobre práctica de los Censos generales de la población, el Padrón municipal de habitantes ha de renovarse con referencia al día treinta y uno de diciembre del presente año, circunstancia que obliga a renovar también en la indicada fecha el Censo electoral.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Por el Instituto Nacional de Estadística se llevarán a cabo los trabajos para renovar, bajo la inspección de la Junta Central del Censo Electoral, y en colaboración con las Juntas Provinciales y Municipales que de aquella dependen, el Censo Electoral general de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia, simultaneando la inscripción con la del Padrón municipal de habitantes que ha de practicarse el día treinta y uno del actual mes de diciembre.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

4.668

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Secretario general Técnico del Ministerio de Educación Nacional, en escrito de fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«A fin de utilizar las tareas preparatorias del Plan Nacional de Cultura, que viene elaborando el Ministerio de Educación Nacional y poder formar el Mapa Cultural de esa provincia, se ruega a los

señores alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos cumplimenten la circular y cuestionarios remitidos por esta Secretaría General Técnica.—De la misma manera se interesa a los señores Directores de los Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional y de los demás organismos, entidades y autoridades, a los cuales se les hubiese remitido cuestionarios en solicitud de datos, el envío de los mismos con la mayor rapidez posible.—Con objeto de evitar dilaciones y ante posibles omisiones o pérdidas de pliegos cursados, se hace saber que quienes no hubiesen recibido los respectivos cuestionarios y circulares, pueden solicitarlos de esta Secretaría General Técnica, Ministerio de Educación Nacional, Sección de Coordinación y Planificación.—Los Ayuntamientos que teniendo anejos, agregados o entidades menores, deseen formular un cuestionario por cada uno de ellos, podrán solicitar el número de ejemplares que precisen.—El secretario general Técnico, Manuel Fraga Iribarne. — Rubricado».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores alcaldes de esta provincia, a los que encargo el más exacto cumplimiento de lo interesado por la citada Secretaría Técnica.

Valladolid, 21 de diciembre de 1955. — El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

4.680

GOBIERNO CIVIL

El ilustrísimo señor director general, en escrito de fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente de jubilación instruido por el Ayuntamiento de Medi-

na de Ríoseco, a favor del secretario don Vicente Artero Ortega. — Resultando: 1.ª Que el Ayuntamiento de Medina de Ríoseco en sesión de 8 de julio de 1955, acordó señalar a don Vicente Artero Ortega, la pensión de 23.384,60 pesetas, 80 por 100 del sueldo regulador de pesetas 29.230,75. — 2.ª Que el causante, jubilado en 30 de enero de 1955, prestó servicios computables en los Ayuntamientos de Medina de Ríoseco y Palazuelo de Vedija (Valladolid), habiendo percibido los haberes que en el expediente se relacionan. — Vistos los artículos 92 y 93 del vigente Reglamento de personal de 30 de mayo de 1952, y la disposición transitoria número 18 del mismo, en relación con los artículos 44 al 55 del Reglamento para aplicación del Estatuto de clases pasivas, de 21 de noviembre de 1927. — Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una. — Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto: A) Don Vicente Artero Ortega, percibirá del Montepío de secretarios, interventores y depositarios de Administración Local, la pensión anual de 23.384,60 pesetas y mensual de 1.948,71 con efectos desde el 1 de febrero de 1955. — B) A dicha pensión deben contribuir con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Palazuelo de Vedija, 809,35 anual; 67,44 al mes.

Ayuntamiento de Medina de Ríoseco, 22.575,24 anual; 1.881,27 al mes».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las Corporaciones interesadas y efectos.

Valladolid, 15 de diciembre de 1955. El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

4.591

Gobierno Civil

Servicio Provincial de Ganadería

Cartilla Ganadera

Dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del 23), la ampliación y transformación en Cartilla Ganadera de la Cartilla Sanitaria, actualmente en vigor, que estableció la Ley de 25 de junio de 1938, y estableciendo el artículo 194 del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero del año en curso (*Boletín Oficial del Estado*

del 25 de marzo), que todo propietario de ganado está obligado a poseer dicha Cartilla Ganadera para cumplir las obligaciones que establece el citado Reglamento en relación con ella y demás disposiciones legales, la Dirección General de Ganadería ha ordenado la implantación de la mencionada Cartilla Ganadera en esta provincia y en su virtud dispongo lo siguiente:

1.º Todos los propietarios de ganado de las especies bovina, ovina, caprina, porcina, caballar, mular, asnal, aves, conejos y colmenas, quedan obligados a proveerse de la Cartilla Ganadera, en un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

2.º A tal efecto, todas las Alcaldías de esta provincia remitirán al Servicio Provincial de Ganadería, en el plazo máximo de diez días, relación nominal de los propietarios de ganado, de las especies anteriormente indicadas, residentes en sus respectivos términos.

3.º El Servicio Provincial de Ganadería, a la vista de las relaciones remitidas por los Ayuntamientos, facilitará a los señores Veterinarios titulares, el número de Cartillas necesarias para su distribución entre los ganaderos de los Municipios a su cargo, previamente diligenciadas y después de inscribir en ellas el número de animales que cada ganadero posea de las especies citadas.

4.º Los Veterinarios titulares de cada término registrarán obligatoriamente dos veces al año en las Cartillas Ganaderas las altas y bajas, una durante los meses de abril y mayo y otra durante los de octubre y noviembre, sin perjuicio de hacerlo, además, en cualquier otra fecha que interese a los propietarios del ganado.

5.º La posesión de la Cartilla Ganadera es requisito indispensable para que al dueño del ganado se le pueda extender cualquier clase de documentos relacionados con higiene pecuaria, circulación, transporte y compraventa, no permitiéndose asimismo, la entrada del ganado en ferias, mercados, concursos, exposiciones y mataderos, ni tomar parte los ganaderos en subastas y adjudicaciones de pastos, si no van provistos de dicha Cartilla Ganadera.

6.º Los ganaderos, para que les sea entregada por el Veterinario titular la correspondiente Cartilla Ganadera, deberán cubrir previamente dos impresos oficiales que les facilitará dicho facultativo y al que abonarán 0,10 pesetas por cada uno.

7.º En el acto de la entrega de la Cartilla, el ganadero abonará al señor Veterinario titular 5 pesetas como im-

porte de la misma, más 2 pesetas en concepto de percepción anual del Veterinario titular por el desarrollo local del servicio, registro y comprobación estadística epizootológica, de acuerdo con las tarifas oficialmente aprobadas, utilizándose en caso de no ser satisfechas dichas cantidades la vía de apremio y siendo sancionados con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, aquellos propietarios de ganado que se resistieran a posesionarse de su respectiva Cartilla Ganadera.

Dada la trascendental importancia que tiene para todos los propietarios de ganado el hallarse en posesión de su correspondiente Cartilla Ganadera, encarezco a los señores Alcaldes y Veterinarios titulares de esta provincia, el mayor celo y más exacto cumplimiento en todo cuanto por la presente Circular se ordena.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento.

Valladolid, 21 de diciembre de 1955. El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

4.661

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Concurso de adquisición anual

La Excm. Diputación Provincial de Valladolid, en sesión del día 26 del actual, acordó la celebración de concurso para contratar el suministro de los víveres y artículos cuyo coste exceda de 100.000 pesetas, que se precisarán para alimentación y sostenimiento de sus asilados en el Instituto Psiquiátrico, Orfanato y Hospital provinciales, durante el próximo año de 1956, a cuyo efecto en la Secretaría General de dicha Corporación se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones técnicas y administrativas, así como los demás documentos referentes a dicho concurso, pudiendo ser examinados y presentar reclamaciones los interesados en el plazo de ocho días naturales, al amparo del artículo 24 del reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Valladolid, 27 de diciembre de 1955. El presidente, Emiliano Berzosa Recio. El secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

4.725

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Concurso - oposición

Esta Presidencia, con el informe favorable de la Comisión de Gobierno, en sesión del día 20 del presente mes, decretó admitir al concurso - oposición

convocado mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 12 de noviembre último, para proveer una plaza vacante de oficial albañil, al único aspirante presentado, don Antonio Pérez Fernández, que ha justificado reunir las condiciones exigidas en la convocatoria; habiendo decretado, asimismo, pasar el expediente al Tribunal a sus efectos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 23 de diciembre de 1955.
El presidente, Emilliano Berzosa Recio.
El secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

4.712

Junta Provincial del Censo Electoral de Valladolid

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y de las instrucciones recibidas de la Junta Central, todas las Juntas del Censo Electoral deberán ser renovadas el día 2 de enero de 1956.

A este efecto, las Juntas Municipales del Censo, deberán tener muy presente las siguientes instrucciones:

1.ª Renovación de las Juntas Municipales

Se verificará como queda dicho el día 2 de enero de 1956, constituyéndose, en sesión solemne, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y en el 2.º del decreto de 29 de septiembre de 1945.

2.ª Quiénes han de formar las Juntas Municipales

Las Juntas Municipales han de estar integradas por los señores siguientes:

Presidente.—El Juez Municipal, conforme al Real Decreto de 10 de marzo de 1930, siendo por tanto el Juez Comarcal o de Paz, según el Juzgado que exista en cada Municipio.

Cuando en un Municipio haya más de dos Jueces Municipales ejerciendo el cargo, y éstos estén constituidos en Cuerpo, corresponde a su Decano la Presidencia de la Junta Municipal del Censo.

Vocales

a) El Concejal de más edad (excluido el Alcalde y los Tenientes de Alcalde).

b) Un representante de Clases Pasivas (que será un Jefe u Oficial de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, retirados, o a falta de ellos, un funcionario jubilado de la Administración Civil del Estado o de la Provincia, que residan en

el término municipal y no estén imposibilitados física o moralmente, prefiriendo a los de mayor antigüedad en ella; y a falta de los anteriores el ex-juez municipal más antiguo, a contar de los primeros nombramientos.

El que obtenga el nombramiento, según estas designaciones, ejercerá el cargo dos años, y no podrá ser nombrado otra vez, sino a los dos años de haber cesado.

c) Dos de los mayores contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería, que tengan voto de compromisario. Estos contribuyentes se sacarán, por sorteo, de las listas confeccionadas con arreglo al artículo 25 de la Ley de Senadores de 1877.

Los designados por este grupo, tendrán igual impedimento temporal para la reelección, señalado para los del grupo anterior.

d) Dos Presidentes o síndicos de gremio industrial, designados por el Presidente de la Junta Municipal, turnando cada dos años entre los diferentes gremios y guardando el orden de mayor a menor número de asociados en cada gremio.

Donde no haya gremios, los Vocales a que se refiere el párrafo anterior, serán dos de los primeros contribuyentes por industrial, utilidades o minas, designados por sorteo.

Vicepresidentes

Será Vicepresidente primero el Vocal Concejal de más edad, y Vicepresidente segundo, el que elija la Junta entre los demás Vocales.

Secretario.—Lo será el titular del Juzgado Municipal y, en su caso, el de Comarcal o de Paz.

Suplentes.—Se designará un suplente para cada miembro de la Junta, en la siguiente forma:

Del Presidente: el que le sustituya en su cargo de Juez.

Del Vocal Concejal de más edad: el Concejal que le siga en edad.

Del vocal representante de Clases Pasivas: otro representante de Clases Pasivas que le siga en antigüedad.

De los Vocales mayores contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería: otros dos contribuyentes, por iguales conceptos, que se designarán en el mismo sorteo celebrado para Vocales propietarios.

De los Vocales Presidentes o Síndicos de gremios: los que les sustituyan en los cargos dentro del gremio.

De los Vocales primeros contribuyentes por industrial, utilidades o minas, que se designen por no existir gremios: otros dos contribuyentes designados por sorteo igual que los propietarios.

3.ª Acta de la sesión de constitución.

Constituídas las Juntas Municipales del Censo, por renovación de cargos, en la sesión que a tal efecto celebrarán el día 2 de enero de 1956, se procederá por el Secretario de cada una de ellas, a extender con el visto bueno de su Presidente, dos certificaciones literales del acta de la sesión, que remitirán, con toda urgencia, y en pliego certificado a esta Junta Provincial.

Se hace saber a los Presidentes y Secretarios de las Juntas Municipales que en el caso de que dentro de las 48 horas siguientes a la constitución de las mismas, no estén en poder de esta Provincial las certificaciones de las actas de constitución se enviarán por esta Presidencia comisionados que procederán a recogerlas, cargando personalmente a dichos Presidentes y Secretarios los gastos y dietas que devenguen.

De la presente Circular se servirán acusar recibo a esta Presidencia acto seguido de recibirla.

Valladolid, 27 de diciembre de 1955.—
El Presidente, Cándido Conde Pumpido.

4.724

Servicio de Concentración Parcelaria

Equipo de Trabajo número 1 de Valladolid

AVISOS

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Barruelo, que los documentos integrantes del proyecto definitivo redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria en los que se reflejan las fincas que se han asignado a cada propietario en equivalencia de las parcelas de procedencia atribuidas a los mismos, las situaciones jurídicas resultantes de la investigación practicada y las servidumbres prediales que han sido establecidas según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad, estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Barruelo, durante un plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Al mismo tiempo se hace saber que el referido proyecto definitivo podrá ser impugnado por los interesados a quienes directamente afecte, ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro del plazo de quince días siguientes al que termine la publicación del mismo, presentando el correspondiente escrito ante el Servicio de Concentración Parcelaria, cuyas oficinas en Valladolid radican en la calle Duque de la Victoria, número 15, 2.º y debiendo estar basada la impugnación en alguna

de las causas que ~~ter~~ mente señala el artículo 52 de la Ley de Concentración Parcelaria, te. de 10 de agosto de 1955.

Valladolid, 2 de diciembre de 1955. El ingeniero jefe (ilegible) número 1

4.641-2.712

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Adalia, que los documentos integrantes del proyecto definitivo redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria en los que se reflejan las fincas que se han asignado a cada propietario en equivalencia de las parcelas de procedencia atribuidas a los mismos, las situaciones jurídicas resultantes de la investigación practicada y las servidumbres prediales que han sido establecidas según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad, estarán expuestos al público en el Ayuntamiento de Adalia, durante un plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Al mismo tiempo se hace saber que el referido proyecto definitivo podrá ser impugnado por los interesados a quienes directamente afecte, ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro del plazo de quince días siguientes al que termine la publicación del mismo, presentando el correspondiente escrito ante el Servicio de Concentración Parcelaria, cuyas oficinas en Valladolid radican en la calle Duque de la Victoria, número 15, 2.º, y debiendo estar basada la impugnación en alguna de las causas que se señalan en el artículo 52 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955.

Valladolid, 2 de diciembre de 1955. El ingeniero jefe (ilegible) número 1

4.640-2.713

Subinspección Tropas 7.ª Región

Sección de Movilización.-Valladolid

Cópia de una Orden

En el Diario Oficial del Ministerio del Ejército número 283, de fecha 17 diciembre de 1955, se lee: «Estado Mayor Central del Ejército.—Revista anual y cambios de residencia de la oficialidad y clases de complemento.—La necesidad de conocer en todo momento la situación y domicilio de la oficialidad y clases de complemento, hace preciso dictar las normas oportunas que respondan al

eficaz cumplimiento de los preceptos establecidos en el Reglamento Provisional de Movilización aprobado por decreto de 7 de abril de 1932, y a tal efecto dispongo: Primero. Los oficiales y clases de complemento vendrán obligados a pasar la revista anual en la forma prevenida para este personal, así como a cumplir los requisitos exigidos sobre cambio de residencia.—Segundo. Los oficiales y clases de complemento que no pasen la revista anual o cambien de residencia sin dar el debido conocimiento, serán sancionados en la forma y cuantía establecidas en el artículo 409 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por decreto de 6 de abril de 1943.—Madrid, 13 de diciembre de 1955: Muñoz Grandes».

4.694

Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia municipal que a continuación se relacionan se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del decreto de 25 de febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Fiscal de paz de Torre de Peñafiel.

Fiscal de paz sustituto de Santervás de Campos.

Fiscal de paz sustituto de Villardefrades.

Valladolid, 1 de diciembre de 1955.—El secretario de Gobierno, Sebastián García de Castro.—V.º B.º: El presidente, Cándido Conde Pumpido.

4.436

Magistratura de Trabajo de la provincia de Valladolid

EDICTO

Por el Ilustrísimo señor magistrado de trabajo de esta provincia, don Julián González Encabo, se ha acordado en el día de hoy, en los autos que sobre reclamación por despido injusto ha seguido ante esta Magistratura Pilar Rodríguez Hernández, contra Gerardo Dessio Tarso y que hoy se encuentran en ejecución de sentencia, por 1.657 pesetas de principal y 500 pesetas calculadas por costas, se sacan a pública subasta por término de ocho días los siguientes bienes, que han sido justipreciados como se expresan y que están de manifiesto en poder del mismo ejecutado don Gerardo Des-

sio Tarso y en su domicilio, calle de la Verbena, 4, de esta capital, donde pueden ser examinados:

1.º Dos figuras de escayola representando a la Virgen del Carmen; tasados en 120 pesetas.

2.º Otra representando al Corazón de Jesús; 60 pesetas.

3.º Dos representando a la Virgen; en 120 pesetas.

4.º Tres pistolas de pintor de aire comprimido; en 1.200 pesetas.

5.º Un motor eléctrico de 1 HP.; en 3.000 pesetas.

Total, 4.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, plaza de los Leones de Castilla, 4, el día dos de enero de 1956, a las doce horas.

Y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que no deposite previamente sobre la mesa el 10 por 100 de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en la subasta.

Valladolid, 24 de diciembre de 1955. El secretario de Gobierno, Federico Saiz de Traba-

4.595-2.714

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Castrodeza

Aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario para 1956, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, a fin de que pueda ser examinado por las personas interesadas y oír reclamaciones.

Castrodeza, 24 de diciembre de 1955. El alcalde, Amador Valles.

4.700-2.715

Villaverde de Medina

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente número 1 de suplemento de crédito al presupuesto municipal ordinario, por medio de superávit del ejercicio anterior, por quince días.

Villaverde de Medina, 10 de diciembre de 1955.—El alcalde, Román Barrocal.

4.683-2.716

Imprenta de la Diputación provincial